

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, en orden de fecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1901

Artículo 21. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorice las subastas, los derechos por ellos devengados y los adelantos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del restante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª de art. 2.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÉDULA	PESETAS	EN CÉDULA	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	15 50	Six meses.	22 50
Un año.	30	Un año.	45

Se publica gratis, en el número de cada semana.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín de Córdoba que se fija en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de registrar el día siguiente respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 14 Noviembre 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3 986

AGUAS

Don Victoriano Ballesteros Rubio, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don José López Prats y don Carlos Padilla Fernández-Gallegos, Conde de Casa Padilla, ambos vecinos de Córdoba, en instancia dirigida a mi autoridad y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Septiembre último, se solicita la inscripción en el Registro provincial de Aprovechamientos de aguas públicas establecido por Real decreto de 12 de Abril de 1901 del de las aguas que discurren por el arroyo de Pedroches y que desde tiempo inmemorial vienen utilizando para el riego de los huertos de su propiedad denominados respectivamente «La Palma» y «Santa María de los Lla-

nos», sitos en el ruedo y término de esta ciudad, mediante una presa de derivación emplazada a 120 metros aguas abajo de La Alcabilla, nombrada Sombrero del Rey, que lo está a 56 metros por bajo del puente de la carretera de Córdoba a Almadén.

Lo que en cumplimiento del mencionado artículo 3.º se publica en este periódico oficial señalando el plazo de veinte días, durante el cual pueden presentarse en este Gobierno y en la Alcaldía de Córdoba las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición.

Córdoba 11 de Noviembre de 1918.—El Gobernador, Victoriano Ballesteros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Desaparecida en algunas provincias la epidemia de gripe que simultáneamente apareció en muchas de ellas; no existiendo ya, por tanto, la causa que motivó el telegrama de este Ministerio fecha 10 de Octubre próximo pasado, prohibiendo en absoluto la circulación de trapes en nuestro territorio, según dispone la Real orden de 22 de Noviembre de 1886 en su regla 5.ª, y en el deseo de armonizar los intereses de la industria y del comercio con los que a la salud pública afectan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que subsista la prohibición de circular trapes en las provincias aún epide-

miadas, y que sólo se consienta su circulación entre aquellas en que las respectivas Juntas provinciales de Sanidad hayan declarado la desaparición de la epidemia, librándose en su vista por las Autoridades locales certificación que acredite esta circunstancia, cuyo documento acompañará a cada expedición de mercancía.

2.º Que los trapes circulen embalsados en lonas embreadas.

3.º Que se observe rigurosamente lo establecido en la citada Real orden de 22 de Noviembre de 1886, sobre tráfico de trapes, singularmente en cuanto se refiere a prácticas y certificados de desinfección.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1918.

SILVELA.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» 12 Noviembre 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sección de Minas

Núm. 4.003

ELECTRICIDAD

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito y provincia.

Hago saber: que don José Tarbouriech y Cros, vecino de Pueblonuevo del Terrible, Ingeniero Subdirector de la So-

ciudad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en nombre y representación de la misma, ha solicitado del señor Gobernador civil de esta provincia, autorización para establecer una línea de transporte aéreo de energía eléctrica a 5 000 voltios, entre la central o subestación de El Soldado y la mina «Enrique» pozo «Del Granito», en término municipal de Villanueva del Duque.

En los documentos presentados se hace constar que la instalación de referencia no afecta a obras del Estado ni al dominio público, y que los terrenos atravesados son de la propiedad particular de la Sociedad peticionaria.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los caminos de Villanueva del Duque a la sierra y el que conduce a la mina «Claudio».

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de instalaciones eléctricas, aplicadas a minas y metalurgia, de 30 de Enero de 1903, a fin de que las entidades o particulares que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convenga, durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, presentándolas en la Jefatura de Minas del Distrito.

Córdoba 14 de Noviembre de 1918.—Luis Espina y Capo.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando de informaciones recibidas en el Ministerio de Abastecimientos y en ese Centro directivo, que actualmente se vienen realizando exportaciones de maquinaria usada en buen estado de conservación, comprensiva de instalaciones completas para el funcionamiento de diferentes industrias:

Considerando que la importación de una gran parte de la maquinaria recibida en estos últimos años es resultado de la acción gestora del Estado español y fué obtenida mediante compensaciones á favor de los países de origen que otorgaron los permisos de exportación de aquella, y que es de imperiosa necesidad retener en España estos elementos fabriles con destino á la producción y trabajo nacional; y

Considerando que los acontecimientos actuales y los que al parecer se avecinan, pueden determinar una creciente demanda de maquinaria para reponer la que ha sido destruida ó desaparecida con motivo de la guerra, é importa para prevenir tal contingencia y el consiguiente quebranto para la industria nacional, suspender de una manera general la salida de la maquinaria tanto nueva como usada y de las piezas para la misma, sin perjuicio de examinar las peticiones que puedan formularse, por si tratándose de máquinas construidas ó que se construyan en España, ó por no resultar éstas necesarias no hubiere inconveniente en autorizar su salida,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», quede prohibida con carácter temporal la exportación de los materiales comprendidos en las partidas 538 á 541 y 553 á 573 inclusivas del vigente Arancel de Aduanas, y

2.º Que el Gobierno, á propuesta del Ministro de Abastecimientos, podrá conceder en casos y por razones excepcionales, la exportación de alguno de los productos antes mencionados, habiéndose de justificar en cada caso el motivo de la concesión, señalando además la cantidad y calidad de dichos productos y la Aduana de salida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.
(«Gaceta» 6 Noviembre 1918).

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

Vengo admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Abastecimientos Me ha presentado don Juan Ventosa y Calvell, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que concurren en don Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que concurren en don José Roig y Bergadá, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que concurren en don Dámaso Berenguer y Fosté, General de división,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que concurren en don José María Chacón y Pery, Vicealmirante de la Armada,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que concurren en don Santiago Alba Bonifaz, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que concurren en don Luis Silvela y Casado, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que concurren en don Julio Burell y Cuéllar, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Vacante la Cartera del Ministerio de Fomento por dimisión de don Francisco Cambó Batlló, que la desempeñaba,

Vengo en disponer que se encargue interinamente del despacho de los asuntos del referido Ministerio don Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que concurren en don Pablo Garnica Echevarría, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Abastecimientos.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.
(«Gaceta» 10 Noviembre 1918).

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3 990

Número del expediente 7.964

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael de la Oliva, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 5 de Noviembre de 1918, solicitando se le concedan 15 pertenencias de la mina denominada «Caramba 2.ª», de mineral hulla, sita en el término de Espiel y situada en la dehesa de Peñas Blancas, propiedad de don Manuel Velarde y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Noviembre de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca primera de la mina Peñas Blancas, y de punto de partida al S. E. se medirán 300 metros para la primera estaca; de primera á segunda 500 al S. O.; de segunda á tercera 300 al N. O., S de esta tercera á punto de partida 500 al N. E., para cerrar el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba de Noviembre de 1918.—
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3.991

Número del expediente 7.957

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael de la Oliva, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 31 de Octubre de 1918, solicitando se le conceda ampliar hasta 116 las 72 pertenencias de la mina denominada «Pilito 2.ª», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y paraje denominado Pedrique, que fué solicitada en 21 de dicho mes; cuya ampliación le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 12 de Noviembre de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mismo solicitado en la primera solicitud, ó sea la estaca S. E. ó segunda de la mina «Segunda Previsión», y desde dicho punto de partida en dirección S. 29° 8' O. se medirán 400 metros y primera estaca; de primera á segunda O. 29° 8' N. 2.900 de segunda á tercera N. 29° 8' E. 400, y de tercera al punto de partida E. 29° 8' S. 2.900, para cerrar el nuevo perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba de Noviembre de 1918.—
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Agencia Ejecutiva
DE LA ZONA DE PRIEGO

Núm. 4 001

Contribución Rústica.—Villa de Carcabuey
Esta Agencia Ejecutiva ha dictado con fecha 6 de Noviembre la siguiente

Providencia:—«No habiendo satisfecho don Lorenzo Chomillas María, don José Navas García, don Antonio Ortiz Jurado, don José María Trillo María y don José Serrano Aguilera sus descubiertos que se les tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el

embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble 6 inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez y ocho y hora de las once a las doce de su mañana en las Casas Capitulares, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese por edictos al público puestas en las Casas Capitulares y demás sitios de costumbre en esta villa.

Y en cumplimiento a lo mandado notifico la presente en la forma prevenida en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Carcabuey ocho de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—El Agente Ejecutivo, Narciso Caracuel.

Núm. 4.002

Contribución Rústica.-Villa de Carcabuey
Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad han sido embargadas en ocho de las corrientes para pago de contribución Territorial las fincas siguientes:

De Rafael Benítez Necete

Treinta áreas y seis centiáreas de tierra olivar y cereal en el sitio de Campañillas, de este término; linda Norte, Antonio Necete; Este, Constanza Palomeque; Sur y Oeste, Ramón Luque Benítez.

De Tomás Serrano Malagón

Una hectárea y cuarenta y cinco de tierra cereal en los Lopez, de este término; linda Norte, el Camino; Sur, Araceli Ramírez; Este, Francisco Montes Piedra y Oeste, el arroyo.

De Manuel Caracuel Galisteo

Cinco áreas y cuatro centiáreas de tierra olivar en el sitio de la Tisca, de este término; linda Norte, Juan Bautista Povedano; Este, Joan Roldán; Sur, José María Sánchez y Oeste, el camino.

De José Aguilera Caballero

Quince áreas y cuatro centiáreas de tierra olivar en la Loma de Leal, de este término; linda Norte y Este, Teresa Luque Gama; Sur, Isabel Trojillo y Oeste, Emilio Reux Ayala.

De Juan Manuel Alcalá

Quince áreas y cuatro centiáreas de tierra cereal, situadas en el Cerro Moro, de este término; linda Norte, el Calvario; Sur, Joan Lois García; Este y Oeste, Manuel Jarado.

Lo que notifico para que conste, advirtiéndoles que en dicho día se expedirán los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva de embargo, así como para que inmediatamente procedan hacer entrega de los títulos de propiedad, a fin de completar la descripción de inmueble y en caso de no verificarse se subastará la fin-

ca en la forma prevenida en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Carcabuey 9 de Noviembre de 1918.

—El Agente, Narciso Caracuel.

Fábrica Militar de Subsistencias DE PEÑAFLORES

Núm. 3.979

Anuncio

Por acuerdo de la Junta económica de este Establecimiento, el día cuatro de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará en esta Fábrica un concurso público para la adquisición del trigo, hilaza de yute, aceite para engrasar, guta para coser bocas y sacos y precintos de plomo que se consideren necesarios durante el expresado mes de Diciembre.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso de referencia, estarán de manifiesto en esta Fábrica todos los días laborables desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde; debiendo hacer presente para conocimiento del público que para tomar parte en el concurso será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de contribución industrial ó el certificado de alta por este concepto, y depositar en la Caja de la citada Fábrica el cinco por ciento del importe de su proposición valorada para este solo objeto al tipo que se fije en el pliego de condiciones técnicas y las proposiciones habrán de presentarse por escrito y en pliego cerrado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto durante quince minutos una licitación de pajas a la llana entre los autores de las mismas y si transcurrido dicho tiempo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñaflores 12 de Noviembre de 1918.—Mariano Aranguren.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE.—Núm. 3.987

Don Antonio Zurita Vera, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas de este término para el año próximo, cuyo acto público tuvo lugar en este Ayuntamiento el día 11 del presente mes, se anuncia la celebración de una segunda subasta, bajo las mismas condiciones que la primera, pero admitiéndose proposiciones con la rebaja del tipo primitivo, que ha sido de cincuenta mil pesetas.

Este acto tendrá efecto a los diez días después del en que se publique el pre-

sente en el BOLETIN OFICIAL, a las doce, en esta Casa Ayuntamiento.

Bujalance 12 de Noviembre de 1918.

—Antonio Zurita.

HORNACHUELOS.—Núm. 3.992

Don Juan Antonio Gonzalez Expósito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento previa censura del señor Regidor síndico el proyecto del presupuesto ordinario para el año próximo de 1919, queda el mismo expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Hornachuelos 12 Noviembre de 1918.

—Juan A. Gonzalez.

IZNAJAR.—Núm. 3.993

Don José Rosales Mellado, Alcalde del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1919, queda expuesto al público por término de quince días en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Iznájar 1.º de Noviembre de 1918.—José Rosales.

MONTALBÁN DE CORDOBA

Núm. 3.976

Don José Sillero Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionada la matrícula industrial de este término para el próximo año de 1919, queda expuesta al público por espacio de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante el mismo pueda ser examinada por los interesados y producir contra ella las reclamaciones que estimen y sean pertinentes.

Montalbán de Córdoba 9 de Noviembre de 1918.—José Sillero.

FERNAN NÚÑEZ.—Núm. 4.404

Don Juan Gomez Jiménez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando terminado el repartimiento de contribución por concepto de riqueza urbana de este término municipal que ha de regir en el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin de que durante el mismo puedan los interesados producir por escrito las reclamaciones que les asista; advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Lo que se anuncia al público por medio del presente a los efectos oportunos.

Fernán-Núñez 14 Noviembre de 1918.

Joan Gomez.

ESPEJO.—Núm. 4.005

Mallándose formado el padrón de carruajes de lujo para la exacción del impuesto en el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días, con el objeto de que pueda ser examinado y formularse reclamaciones en su contra, dentro del citado plazo.

Espejo 12 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Rafael Leva.

BELMEZ.—Núm. 4.011

Don Bernardo del Mazo Narvaez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución urbana de esta villa que ha de regir en el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Belmez 14 de Noviembre 1918.—Bernardo del Mazo.

JUZGADOS

AGUILAR.—Núm. 4.000

Don Agustín Romero Fontegueras, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de providencia dictada por mí en el día de hoy, en demanda declarativa de menor cuantía, promovida por doña María de la Concepción Ruiz Gil, mayor de edad, soltera y vecina de esta ciudad, sobre que la casa número veinte y cinco de la calle Carrera, hoy Cánovas, de esta población, se declare libre del gravamen hipotecario, que don Francisco Ruiz Gil, anterior poseedor, impuso a dicho inmueble, para garantizar la obligación que contrajo a favor de don Manuel del Pino Pastrana, primitivo dueño del predio, fallecido el diez y seis de Febrero de mil novecientos ocho, desconociendo sus representantes ó herederos, se ha mandado tener por presentada la demanda, con los documentos que a ella se acompañan, por parte a la doña María de la Concepción, y también notificar y emplazar a los representantes ó herederos desconocidos del don Manuel del Pino Pastrana, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en forma en los autos, a los efectos del artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibiéndoles que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Aguilar a once de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

ANDUJAR.—Núm. 3.995

Don Pedro Lizaur y Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en los «Boletines oficiales» de Córdo-

ba y Jaén, se cita á los individuos que al final se indicarán, á fin de que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción para declarar en el sumario que se instruye con el número treinta y seis del año actual, sobre hurto de un caballo á Patricio Serrano Reguera; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á cinco de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—
Pedro Lizaur.—Por mandado de su señoría, José López.

Individuos que han de comparecer
Mannel Flores Salguero, de treinta y tres años, casado.

Julian Moreno Amaya, de treinta años, soltero.

Ambos esquiladores y con domicilio en Córdoba, calle Posterra, número cinco, no constando de ellos otras circunstancias.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo las apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3 978

LOPEZ, Victorio J sé; cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Peñarroya; procesado por hurto de caballerías; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Sanlúcar la Mayor dentro de término de diez días, con objeto de recibirle inquisitiva y ser reducido á prisión.

Núm. 4 009

GIMENEZ BERNAT, Martín; de treinta y ocho años, natural y vecino de Córdoba, confitero; procesado en causa por falsedad y estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 4 007

MOYANO CABRIÑANA, José; natural de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y un años de edad, domiciliado últimamente en Cuevas de San Marcos; procesado por hurto de un mulo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Rute.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.--Negociado de Industrial

Relación de los individuos declarados fallidos y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo que determina el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución industrial. (Continuación) Núm. 3 854

Año	Trimestre	Número del recibo	INDUSTRIALES	INDUSTRIAS	Causa de la falencia	Importe de los recibos — Ptas. Cts.
Palma del Río						
1918	2.º	55	Francisco Perez Lopez	Abacería	Ignorado	12 46
		56	Francisco Tejero Paz	Idem		12 46
		63	Antonio Jimenez Luque	Café económico		8 54
		64	Juan Carmona García	Idem		8 54
		66	Fidela Moreno Flores	Casa huéspedes		8 54
		68	Carmen Lopez Sanchez	Idem		8 54
		70	Antonio Carrasco Ruiz	Idem		8 54
		76	José Rodriguez A. menara	Comisionista		86 85
		101	Antonio Ruiz Porras	Fábrica ladrillos		21 59
		114	Manuel Uceda García	Farmacia		23 63
		120	José C. María Galán	Agrimenor		21 50
		121	Antonio Diaz Arias	Notario		36 71
		122	Emilio Morales Morales	Idem		36 71
		125	Antonio Cande Fernandez hermanos	Confitería		35 59
		126	Juan J. Marcos Quesada	Idem		35 59
		127	Alfredo Gallego Lopez	Idem		35 59
		152	Juan Dominguez hermanos	Sastre		8 54
1918	2.º	153	Los mismos	Idem	8 55	
		154	Valeriano Carranco Tórtola	Herrero	8 54	
		164	Manuel Morales Jimenez	Compositar sombreros	8 54	
		165	Vicente Jimenez Muñoz	Idem	8 54	
		172	Tránsito Palomero Campos	Horno pan	8 55	
Guadalcazar						
1918	2.º	5	Manuel Gomez	Horno pan	Insolvente	4 98
		7	Manuel Aguilar Cruz	Herrero		4 98
		1	Arrendatario de la Exclaviva	Vinos y aguardientes	Ignorado	10 68
		2	Dolores Narrajo Castro	Abacería		7 12
		4	Rafael Molina Gomez	Horno pan		4 98
		6	Antonio Gomez García	Zapatero		4 98
Lucena						
1918	2.º	2	Aurora Márquez Gonzalez	Camisería	Ignorado	160 18
		8	Sotomino Perez Molina	Tejidos		140 60
		9	Juan Buena Mantegoda	Idem		140 60
		22	Leopoldo Peña Nieto	Muebles		70 48
		27	Mariano Cerdón Valle	Mercería		70 48
		32	Antonio Cortés Galvez	Idem		70 48
		40	Leopoldo Lara Repullo	Venta carne		46 27
		41	José Ruiz Hidalgo	Idem		46 27
		43	Juan García Doña	Venta sal		46 27
		44	Enrique Azar Rodriguez	Idem		46 27
		45	Encarnación Lopez Muñoz	Comestibles		46 27
		51	Gerónimo Onieva Algar	Café		46 27
		57	Josefa Pina Ramirez	Taberna		42 71
		58	Gregorio Blazquez Fuentes	Idem		42 71
		60	Carmen Martín Rodriguez	Idem		42 71
		61	Concepción Valera León	Idem		42 71
		63	Carmen Vero Vinada	Idem		42 71
		64	Francisco García Rodriguez	Idem		42 71
		66	Rafael Marjón Cabeza	Idem		42 71
		69	Vicente Alba Martos	Idem		42 71
		70	Antonio Valle León	Idem		42 71
		71	Julio Castroviejo Delgado	Idem		42 71
		73	José León Pina	Idem		42 71
		74	Araceli Peña Arjona	Idem		42 71
		75	Maria de la O. Rodriguez Rodriguez	Idem		42 71
		76	Antonio Alonso Martinez	Idem		42 71
		79	Francisco Quirós Muñoz	Idem		42 71
		80	Antonio Navarro Nieto	Idem		42 71
		82	Pedro Orellana Santamaría	Idem		42 71
		83	Antonio Dominguez Valle	Idem		42 71
		84	José María Davila Dominguez	Idem		42 71
		85	Cristóbal Sanchez Herrera	Idem		42 71
		86	Miguel Pina Ruiz	Idem		42 71
		88	Araceli Gonzalez Fernandez	Idem		42 71
		89	Enrique Martín Pedrosa	Idem		42 71
		90	Araceli Muñoz Romero	Idem		42 71
		92	Araceli Sabán Corral	Idem		42 71
		93	Francisco Lara Alba	Idem		42 71
		95	Viuda de Salvador Parra	Idem		42 71
		97	Francisco Montilla Molero	Idem		42 71
		99	Francisco Caballero Casado	Idem		42 71
		106	Manuel Sánchez Ayala	Idem		42 71
		107	Miguel Jimenez Cabeza	Idem		42 71
		108	Antonio Barranco Jimenez	Idem		42 71
		109	Antonio Durán Acedo	Idem		42 71
		110	Pedro Muñoz Molero	Idem		42 71

(Continuará)